



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nelson Hernán Patiño Soto
Demandado	Jhon Mario Ríos Grajales
Radicado	05001310502520220037500
Auto interlocutorio No.	062
Decisión/Temas	Subsana requisitos / Admite demanda / Ordena NO notificar por Despacho comisorio

Por cumplir la demanda con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada deberá surtirla en forma física a través de entidades aprobadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por cuanto la comisión que solicita al despacho comisionado con cobertura en el Corregimiento de Santa Elena, esto es, el **Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, no es procedente. Lo anterior porque el artículo 37 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa en la especialidad laboral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, en forma explícita señala que “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse **fuera de la sede** del juez del conocimiento” y sabido es que Santa Elena hace parte del Municipio de Medellín como Corregimiento de éste, siendo entonces improcedente la comisión.



Para tales efectos, deberá tener en cuenta el apoderado en su notificación, lo que él mismo anunció:

“que la vereda el perico está conformado por la parte alta y parte baja, el demandado vive en la parta alta y para llegar a su domicilio, se dirige por la vía que va hacia las palmas, justo en el paradero de buses de la vereda el perico que queda a dos cuadras de la escuela que lleva el mismo nombre, se encuentra un giro a mano derecha que después de subir una loma destapada se encuentra una portada de hierro que pertenece a la a la finca del señor JHON MARIO RIOS GRAJALES”

Además se le compartirá el link del expediente a dicho juzgado con el fin de cumplir dicho objetivo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhK9EBBzQH9LijtxQ8lgxecBjpFhCPdXGIA_zfz3ZKuQrg?e=esLqgf

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado EDIER FIGUEROA MORENO, portador de la T.P. N° 238.041 del C.S. de la J. como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

edier.figueroa@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 018 del
21/02/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0138d8c22668b51615066f32b1030277ea4dd4084275e13a17f70c66e514f**

Documento generado en 20/02/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia